

00001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CUANTÍA: USD. \$ 2.000,00

QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005

~~~~~

DI: 05 COPIAS

RC.-



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA**

**INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME
SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTÍA: U.S.\$ 2.000,00

DI: 5 COPIAS

MD

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Miércoles nueve de noviembre del dos mil cinco, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una sociedad anónima las siguientes personas: el Señor SIXTO ALFREDO DE SOUZA NOLIVOS, mayor de edad, casado, por sus propios derechos, de ocupación Comerciante, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito, a quien de conocer doy fe, en razón de haberme presentado su respectivo documento de identidad cuya copia dispongo agregar ; y, el Señor CRISTIAN ANTONIO RUEDA MAGALDI, soltero, por sus propios derechos, Comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, a quién de conocer doy fe, en razón de haberme presentado su

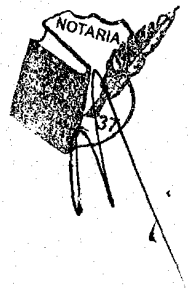
respectivo documento de identidad, cuya copia dispongo agregar. Los comparecientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Intervienen las siguientes personas: el Señor SIXTO ALFREDO DE SOUZA NOLIVOS, casado, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito; y, el Señor CRISTIAN ANTONIO RUEDA MAGALDI, soltero, por sus propios derechos, Comerciante, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito. Los comparecientes e intervinientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **TERCERA.- ESTATUTOS: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**

00003



**OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- Denominación:** La denominación es la de **INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME S.A.** **Dos.- Nacionalidad:** La nacionalidad de la sociedad es Ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la Sociedad es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este objeto. **Artículo Cinco.- Objeto Social.-** El objeto social y finalidades de la sociedad será: **A)** A la promoción compra -venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; **B)** La administración de : restaurantes, cafeterías, clubes, agencias de viajes, hoteles, moteles, centros comerciales, ciudadelas y campos vecinales , parques mecánicos de recreación; de condominios en propiedad horizontal ; **C)** La compañía podrá exportar, importar, comprar , arrendar, toda clase de maquinaria liviana y pesada para la construcción; **D)** La industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmaceuticos, de toda clase de

derivados de hidrocarburos , equipos de prospección, exploración de recursos naturales: DOS) de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) de equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; SEIS) de toda clase de insumos materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas; SIETE) de productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; OCHO) de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; NUEVE) de computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y, todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de la información; DIEZ) de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; ONCE) de productos lácteos , jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y agua purificada; DOCE) de ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) de hielo en todas sus formas, tanto para el



consumo humano como para consumo industrial ; CATORCE) de toda clase de licores ; QUINCE) de artículos deportivos; DIEZ Y SEIS) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIEZ Y SIETE) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIEZ Y OCHO) de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; VEINTE) de insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTE Y UNO) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTE Y DOS) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTE Y TRES) de productos dietéticos, agrícolas , industriales, en las ramas alimenticias. metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTE Y CUATRO) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexas (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) de productos de cuero, de artesanías, de instrumentos musicales.- **E)** la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; **F)** prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; **G)** La compañía podrá administrar otras personas jurídicas, brindar servicios de asesoría en el área de : administración, computación, contabilidad, podrá dar asesoramiento técnico y administrativo;

**H)** Podrá ser concesionaria de canales o frecuencias radioeléctricos para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento; **I)** Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y materias primas que los componen; **J)** la compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes comerciales sin que esta actividad signifique el establecimiento de almacenes de depósito; **K)** Además, se podrá dedicar a la industrialización, comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, y soya; **L)** Podrá a demás dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **LL)** La compañía también se dedicará a prestar

00005



asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; **M)** También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales. A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo o cria de camarones en viveros o piscinas o a su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro o fuera del país de post larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicara a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar; **N)** También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas

por cuenta propia o de terceros; **Ñ)** Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; **O)** Adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; **P)** Asesoramiento integral de negocios nacionales e internacionales.- Aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones, en el país y en el exterior.- Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **Q)** En fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas, permitidos por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo seis.- Del Capital:** El capital de la sociedad es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US\$ 2.000), dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital se encuentra suscrito y pagado en un ciento por ciento, por cada uno de los accionistas. El capital aportado al momento de la constitución se lo ha realizado mediante aporte en numerario efectuado en la Cuenta de Integración del Capital, por cada uno de las accionistas, conforme se desprende de la Certificación Bancaria que se



acompañó como habilitante. El capital suscrito se distribuye en la forma siguiente :

| ACCIONISTA             | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO DE<br>ACCIONES |
|------------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|
| Sixto de Souza Nolivos | 1.900               | 1.900             | 1900                  |
| Cristian Rueda Magaldi | 100                 | 100               | 100                   |
|                        | -----               | -----             | -----                 |
| TOTAL                  | US\$ 2.000          | 2.000             | 2.000                 |

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. **Artículo Siete.- De las acciones:** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la Sociedad lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno, sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **Artículo Ocho.- Representación ante la Sociedad:** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por

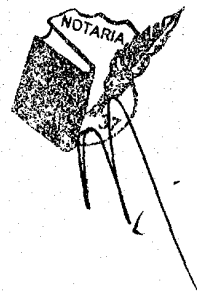
poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **TITULO TERCERO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve.- Administración de la Sociedad:**

La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo Diez.- De la Junta General de Accionistas:**

La Junta General de Accionistas estará integrada por los Accionistas de la Sociedad legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General.- A su falta se designará uno en su reemplazo.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la Sociedad que le competen por Ley y Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General por la prensa con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en

00007



uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto a la Ley. **Artículo Once.- Del Presidente:** El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o fallecimiento; y en este último caso, hasta que la Junta General designe el titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la Sociedad.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Será el Administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confiere la Ley; c) Suscribirá todo acto o contrato, de cualquier naturaleza que este fuera, sin importar la cuantía y sin requerir autorización de la Junta General de Accionistas, excepto en los casos en que la Ley lo exiga.- d) Será el Secretario de la Junta General de Accionistas; e) En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto

aquellas que expresamente prohíben estos estatutos y la ley.-

**TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo Trece.-**

**Del Comisario:** La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del comisario todas las que señale la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- Balance General e Inventario:**

El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes.

**TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS**

**UTILIDADES.- Artículo Quince.- Reserva Legal:** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Dieciséis.- Distribución de las utilidades:**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos:**

El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas.- La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO:**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Dieciocho.-**

**Disolución y Liquidación:** La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación,



la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Sociedad o quien haga sus veces.- **CUARTA.- DECLARACIONES:**  
a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los accionistas autorizamos expresamente al Doctor Estuardo René Ramírez Molina, para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Estuardo Ramírez Molina, con matrícula profesional veinte y nueve veintiocho del Colegio de Abogados de Quito. Para la suscripción de este instrumento público, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes, por mí, el suscrito Notario, estas se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SIXTO ALFREDO DE SOUZA NOLIVOS  
c.i. 080077786-4

CRISTIAN ANTONIO RUEDA MAGALDI  
C.I.- 171838211-0

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313242  
 CACAGO FANNY SORAYA MENDOZA JARAMILLI  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 AIRES DE SOUZA  
 CARMELA NOLIVOS  
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 22/12/2003  
 22/12/2013  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN Pch 0871440  
 FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 080077784  
 CEDULA DE DE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO  
 ESMEALDAS/ESMEALDAS/ESMEALDAS  
 PARA MARZO 1963  
 FECHA DE NACIMIENTO 0024 00493 M SEXO  
 ESMEALDAS/ESMEALDAS  
 ESMEALDAS 1963  
 FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 123-0046 NUMERO  
 DE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 BENALCAZAR

RC.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO  
 DR. ROBERTO DUENAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR

IDENTIFICACION PERSONAL

NACIONALIDAD: ESPANOL V.D. DACT.: 00009

ESTADO CIVIL: ESTADISTANTE

RESIDENCIA: AVILA DE LA RIVERA PROF.OCCUP:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: DON JUAN PABLO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: DOÑA LUISA ALBERTO

FECHA DE EMISION: 12/08/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CAYAMA, 2007

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. REN 0175128  
Pch

INSTRUMENTOS

NOTARIA

CHD

[illegible]

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
-----  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

Número de Trámite: 7069495

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO

Fecha de Reservación: 25/10/2005 12:39:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General

RC.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO  
  
DR. ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

00010

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001510**

Hemos recibido de

NombreDE SOUZA NOLIVOS SIXTO ALFREDO  
RUEDA MAGALDI CRISTIAN ANTONIOAporte

1,900.00

100.00

**Total****2,000.00**

La suma de :

**DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente Inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Noviembre 8, 2005**

FECHA

72

RC.-

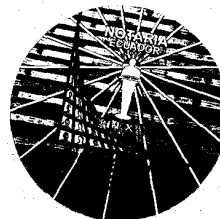
ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

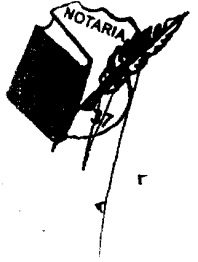
SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME SOCIEDAD ANÓNIMA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito-Ecuador



*R*

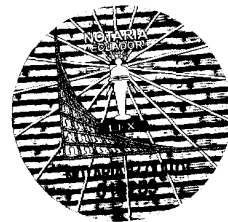
00011



RC.-

ZÓN: CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADA ANTE MÍ EL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 05.Q.IJ.4892, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





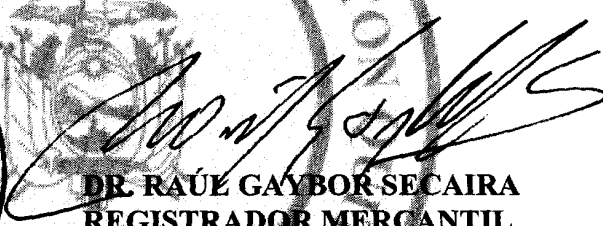
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de noviembre del 2.005, bajo el número **3135** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME S. A.**”, otorgada el 09 de noviembre del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44227**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

31421

Quito,

14 DIC 2005

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA DE SOUZA MENDOZA DESOUME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO